

Los nuevos Signos de la Cultura en el Mundo de la Post-Guerra

Por el Dr. Angel Modesto PAREDES. Miembro de las Sociedades de Legislación Comparada de París, Madrid y Washington y Corresponsiente de la Oficina de Legislación Extranjera y Derecho Internacional adscrita al Ministerio de Justicia de la República Francesa, Exministro de Educación, ExRector de la Universidad Central del Ecuador y miembro del Consejo de Colaboración de "Revista del Mar Pacifico" de Quito, Ecuador. Colaboración especial para la Revista Mexicana de Sociología.

I

CON tal plenitud de experiencia veníase contemplando los inequívocos signos de agotamiento en las formas culturales que habían adoptado las civilizaciones de Occidente, que ya se habló del decadentismo de la cultura occidental, años antes de la guerra de 1914, y por lo mismo, antes también de la celebrada obra spengleriana, que divulgó la noción por el mundo y dió origen a una literatura tan extensa como superficial y declamatoria. Pero pese al sentido profundo de esa convicción que en la conciencia humana se arraigaba, nadie pudo imaginar ni presentir las catas-

tróficas formas de su agonía. Su iniciación, su prólogo sangriento, fué la primera guerra mundial; su término, su estertor final, vendrá con el último cañonazo que lancen los beligerantes.

De la primera guerra nada aprendimos, no supimos comprender su significado de alerta; y los remedios propugnados y acogidos se rigieron por las viejas tradiciones del vivir consuetudinario, en las relaciones entre vencedores y vencidos. Y se eligieron así, con ceguera máxima, los remedios más contraproducentes: la humillación y la vejación del vencido, que debió dar, como ha dado, el ansia de represalia —el tratado de Versalles preparó la segunda guerra mundial—; y la carrera armamentista más desaforada, para la imposición por el terror. 1 Los más capacitados estadistas de las naciones burguesas vislumbraron apenas —o no tuvieron el valor o la competencia suficientes para emprender en la reforma—: el mal interno de los Estados; la falta de organización segura y eficaz de la sociedad y el gobierno, dentro de su respectivo papel; las exigencias de seguridad para todos, y no sólo para los privilegiados; y el sentido de nuevas formas de cultura, expresadas en los movimientos revolucionarios o no de los partidos políticos y otras agrupaciones sociales.

Y así llegó la hora de la segunda guerra mundial: recargada de promesas imprecisas y vagas; pero preñada de odios, resentimientos y afanes de poderío y de dominio. ¿Qué es ese *nuevo orden* prometido en mil tonos por las dictaduras fascistas, recogido por el Sumo Pontífice Romano y proclamado en fin por la misma Inglaterra? La único que sabemos es que significa una aspiración sentida por todos los pueblos, con dibujo inseguro y distinto, probablemente, en cada mentalidad y en cada tradición, pero no analizada aún en los postulados vitales que ha de imponernos.

El esfuerzo destructor que confronta la guerra actual es prodigioso: comprende la sabiduría de la técnica, la inquebrantable firmeza de la voluntad, la emoción suprema que premia la victoria y el sacrificio sin medida y sin vacilaciones. Y esto al servicio de una causa y bajo el control de una decisión. Están pues representadas todas las energías humanas

1 En 1930, en un discurso pronunciado en el debate interuniversitario de los estudiantes de Yale y los de Quito, dije: "La paz armada que proclamaba un saludable terror, si no quiso equivocarse, se equivocó de buena fe. La fiera que se siente armada de garras, se cree destinada a destrozar, y destroza. El armamento es la guerra; pues de otra manera no se justificarían los sacrificios que impone. La única manera de desarme que acaso habría sido eficaz: la total y sin restricciones, se rechaza sin discutirla cuando la propone el representante de los Soviets". (V. la publicación hecha por la Universidad Central del Ecuador).

culminando en la eficacia de la acción. Sin embargo, este prodigioso esfuerzo es pequeño y es débil si lo comparamos con el que será necesario para crear la nueva cultura sobre la que han de florecer las venideras civilizaciones. ¹

Como símbolo o síntoma únicamente de esta guerra destructora de las pasadas instituciones, señalo el siguiente dato: mientras no se enfrentaron los rusos con los alemanes, fué guerra de destrucción de riqueza antes que segadora de hombres.

II

LA INFLUENCIA DE LAS CAUSAS EN LOS HECHOS SOCIALES

Desde cuando ocupé una cátedra universitaria, he venido manteniendo que, para explicar los hechos sociales —ya como proceso histórico del fenómeno, ya para el diario vivir y la repetición de hechos, en la conducta— era necesario estudiar varias categorías de causas, que las clasifiqué así: a) Causas constantes y causas variables; y b) Concurrentes, predisponentes y determinantes. Una categoría no excluye a otra, sino que la clasificación corresponde a maneras de comportamiento.

¿Qué son las causas constantes? Son aquellas con las que se debe contar de manera permanente, pues nunca faltarán en ningún proceso social o humano; lo que equivale a decir que son inherentes a la vida, y podría agregarse, a toda vida. Son constantes por su presencia y no por su conducta; ya que los modos de su intervención y sus resultados prácticos varían en cada caso. Y si nos preguntamos cuáles son, nos hallaremos ante lo que es universal exigencia de todo ser viviente: la conservación del individuo y de la especie. En términos de vida individual: el alimento y la procreación; y en términos de vida social: la economía y la familia.

Ninguna abstracción filosófica, científica o artística puede descontar cualquiera de esos dos elementos, so pena de caer en los más clamorosos errores de interpretación. ¿Pero serán ellos los que explican fundamentalmente y en cada caso el diario acontecer de los sucesos sociales y los he-

¹ Uso en plural el término civilizaciones, porque lo empleo con el significado que expliqué extensamente en el 2º Vol. de mi "SOCIOLOGIA GENERAL".

chos históricos? Esas causas que son concurrentes siempre, pueden no desempeñar el papel de predisponentes ni determinantes.

Pero, para explicar esto, veamos qué son las causas del grupo b).

Son causas concurrentes las que intervienen de un modo conjunto en la realización de un fenómeno; ya sean imprescindibles para esa categoría de fenómenos, ya intervengan de un modo ocasional o sean meros accidentes. Los ejemplos de la Química pueden esclarecernos bastante bien el concepto. Para producir agua no basta la concurrencia de hidrógeno y oxígeno, y ni aún que estén en presencia los elementos en la proporción necesaria; hace falta un activador: la chispa eléctrica u otro. En toda combinación, fuera de los elementos que se combinan, intervienen un ambiente propicio y un estímulo. Las anteriores circunstancias, en conjunto, son causas concurrentes.

Un hombre va a un mercado de vehículos en busca del que le hace falta. Encuentra uno que le conviene por el número de asientos, que le gusta por el color. Pero lo encuentra un tanto caro. Mientras vacila y se halla a punto de retirarse, se le acerca un amigo y le hace cualquiera observación favorable sobre el tapiz u otro aspecto secundario, o le recuerda que el domingo próximo deben salir a un paseo, y le decide a comprarlo. La necesidad, los medios para satisfacerla y el haber hallado a la venta el vehículo adecuado, son los elementos esenciales para el negocio. El que le satisfaga al adquirente la forma y el color, son causas ocasionales, pero que fortalecen la decisión. Mas es un accidente, relacionado o no con el mismo vehículo, lo que da término al contrato.

Analicemos el papel de todas esas causas concurrentes. La existencia de un comprador que pueda comprar y de un vendedor que quiera vender, son los elementos indispensables de la compraventa; sin ellos no puede existir. La necesidad y la disposición del dinero suficiente, junto con la satisfacción del objeto en venta, son las que le predisponen al sujeto a hacer el negocio: son las causas predisponentes. Pero al sujeto le ha decidido a concluir el contrato, una causa accidental, casi extraña al asunto; y es esta la causa determinante.

El término de un proceso de conciencia que induce a la acción, por importante que ésta sea, no siempre se debe a causas de gran magnitud; puede provocarlo un motivo mínimo. En el lenguaje ordinario se ha expresado esto por dos locuciones: "*se ha colmado la medida*"; "*una gota de agua hace desbordarse el vaso*".

Hombres y pueblos pacientes por mucho tiempo, por motivos mínimos, sienten despertarse un furor incontrolable que los induce a los ma-

yores excesos, sin relación alguna con el motivo actual. Es que están castigando en esta ocasión, o se vengan, de un sinnúmero de injurias o injusticias.

Toda clase de causas en lo social, pueden convertirse en concurrentes, predisponentes o determinantes; y en la potencia actual de su energía: en máximas, medias o mínimas. Así, no es raro verse sacrificar lo fundamental en aras de lo accesorio. El heroísmo no es en el hombre sino la supeditación de los primordiales instintos y necesidades, a una emoción actual que nos fanatiza: sea emoción religiosa o artística, sea pasión que nos subyuga como la ira o la venganza.

Puede comprenderse ya las enormes dificultades, casi invencibles, para prever el hecho particular, aislado, en cualquiera existencia colectiva. En mi concepto, interviene el azar; considerándolo a éste como a la concurrencia de circunstancias accidentales e imprevisibles, que adicionándose de modo inesperado, son capaces de mudar el curso natural de los acontecimientos. El azar no es la falta de causa, sino la interpolación e interferencia en los procesos normales de causas muy secundarias o pertenecientes a otro sistema de relación.

Proclamo, en consecuencia, que ni lo económico, ni lo sexual, ni ambos juntos pueden explicar el panorama íntegro de la vida humana, ni las acciones políticas o de orden individual. Pero siendo como son los dos grandes resortes de la vida, las dos fuentes inexhaustas de la conciencia, los dos supremos soportes de la sociedad: contra todos y sobre todos los elementos sociales, se les debe atribuir el justo papel y se ha de intentar racionalizarlos, para la correcta marcha del Estado.

El marxismo me parece el esfuerzo máximo de la filosofía positiva del siglo pasado. A Freud le debemos la penetración más honda en los fenómenos de la conciencia. Y si los exclusivismos excesivos a que han conducido el materialismo histórico y la supervaloración del líbido sembraron muchos errores en la interpretación de la realidad, no podemos olvidar sin embargo, lo que tienen de básico, si queremos levantar sobre bases firmes cualquiera concepción de la cultura, de la sociedad y del Estado.

Que hay una infraestructura y una superestructura social, como se afirma, me parece indudable —yo las llamaría más bien, con expresiones biológicas, la circulación vital orgánica y sus frutos—. Y constituyen la primera tanto la economía como la vida de relación de los sexos, o sea, tanto la producción y distribución de la riqueza como la familia. Las de-

más instituciones son creaciones posteriores de la colaboración de la naturaleza y el hombre, para un desarrollo más pleno y excelente de la existencia humana. En cierto sentido las otras instituciones se superponen, pero siendo como son nacidas de la sustancia íntima del ser, refluyen sobre él y lo impresionan y lo determinan. Así como la hoja de la planta, nacida de la propia sustancia, devuelve en energía solar la vida que recibe de ella y da origen a los hidratos de carbono de que se nutrirá todo el organismo.

Instintivamente los pueblos, desde la más remota antigüedad en la historia de las legislaciones, han tratado de reglamentar de manera fundamental el patrimonio y la familia. Y en el significado que se da al uno y a la otra, hemos de encontrar las características culturales y de civilización que corresponda a cada país. En consecuencia, para dibujar la fisonomía de los tiempos nuevos, debemos inquirir por las reformas a que aspiran los pueblos, en las que hemos llamado las causas permanentes del arreglo social.

III

LA SITUACION QUE CORRESPONDE A LA FAMILIA DENTRO DEL ESTADO

1.—*Las formas de su constitución*

La organización social de la familia comprende tal conjunto de relaciones y riqueza tanta de contenido vital, que no rara vez sin salir de ella, sin traspasar sus límites, ha podido constituirse en estado político, como sucedió en las antiguas sociedades patriarcales. Pero, apartándonos de eso, su modelo ha permitido con frecuencia establecer el gobierno de los pueblos y formular la potestad de mando. Y fué la familia en determinados casos, con las vinculaciones que representa y las tradiciones que mantiene, el sostén supremo y razón última de la existencia de los Estados, según lo ocurrido en los imperios amarillos.

Y es tan característica en la vida de los grupos humanos esa mutua interacción entre la familia y la patria, que la manera de concebirla ha llegado a sintomatizar la naturaleza de las respectivas culturas. O la vida pública se aparta de la existencia familiar y mantiene frente a ella, su independencia, y nos hallamos ante la cultura occidental, cuya aspira-

ción máxima parece haber sido la de crear los Estados nacionales; o la vigorosa cohesión de la familia, bajo la sombra y calor de los antepasados, da su fisonomía moral y política al pueblo, y nos hallamos ante la cultura oriental, ante los regímenes de oriente. Y así, en las civilizaciones romano-cristianas, la vida doméstica es sustancialmente individual y privada, sujeta a las iniciativas de sus componentes y regida por preceptos morales antes que jurídicos; en tanto que en las civilizaciones amarillas el interés público se concita en torno a la stirpe y a la descendencia. Pero puestas en íntimo contacto las dos culturas, desde hace algunas décadas, tienden a influirse y sobreponerse en la fantástica rueda giratoria del mundo moderno.

La crítica de las formas actuales de organización, apreciando sus resultados, el análisis del justo contenido de las varias instituciones, valorando en ellas lo que actualmente tienen de indebido, de excesivo o de insuficiente, es lo que nos traerá el porvenir que se avecina; si bien inquietudes y ensayos precedentes vinieron anunciándolo.

Nos hablan todos los interesados, con grandes aspavientos, del peligro de la muerte de la cultura actual; y muchas veces, sin creerlo ellos mismos, están enunciando una gran verdad. El ciclo histórico de las viejas culturas está al cerrarse, porque ya no responden al movimiento del espíritu de los tiempos nuevos; pero ese derrumbe es en bien no en mal de la humana especie, que recapacita sobre sus equivocaciones y quiere enmendarlas en el porvenir. Nadie debiera levantar un dedo para impedirlo, todos debiéramos ser partícipes en el sacudimiento de lo caduco para que se desplome.

Para poder apreciar la exacta categoría que le corresponde a la familia entre las demás formaciones sociales y el papel que se la deba atribuir, estudiémosla en sus componentes y los modos de actuar de éstos.

El comportamiento de los sexos para la procreación constituye, entre la complejidad de materias comprendidas en el sistema orgánico y funcional de la familia, la raíz y origen de todas las demás. Y se plantean entonces de inmediato problemas biológicos, de psicología y de moral.

El instinto sexual se vincula inmediatamente con el de la atracción de los sexos, que comprende un sinnúmero de misterios orgánicos que la ciencia se declara impotente para descifrar.

Nada hay más oscuro que ese proceso de selección que inclina a un hombre hacia cierta mujer y a una mujer hacia determinado hombre; y es lo terrible que la constancia de un afecto dependa de ello, y de esa

constancia la posibilidad de la vida en común y la posibilidad de la generación, fin supremo de la unión de los sexos.

Si las legislaciones desde muy antiguo tiempo se han preocupado de este aspecto del problema matrimonial, ha sido de una manera empírica y basta al prescribir la nulidad del vínculo por causa de impotencia o esterilidad en uno cualquiera de los esposos, que en las rudas costumbres de la Edad Media condujo a la grosera prueba denominada el *congres*.

No es sólo la impotencia o esterilidad, considerada de modo genérico, la que amenaza de inestabilidad las relaciones de un hombre y una mujer. A la anafrodisia o incapacidad de toda descendencia, debe sumarse la anafrodisia relativa en una pareja determinada; y esto con un origen prematrimonial o por causas subsiguientes al matrimonio.

El conflicto psicológico viene en seguida a determinar el alejamiento mutuo; como el completo acoplamiento espiritual vendría a permitir la unidad de dos seres en comunidad de intención.

Y son, en fin, los deberes del hombre y de la mujer entre sí y para con la prole, los que establecen las obligaciones morales que han de regir este orden de la existencia.

Ahora sí se aprecia sin dificultad por qué el Estado, a quien le corresponde vigilar la organización de la familia y su perfecto funcionamiento, se halla en el caso de dejar un extenso campo a las iniciativas privadas en orden a esas relaciones. Pero el Estado no puede permitir que la anárquica decisión de los particulares perturbe la primordial fase de las relaciones entre los hombres; naciendo de ahí la legitimidad o ilegitimidad del parentesco, según se hayan cumplido o no las formalidades prescriptas para el matrimonio, con todas las consecuencias que preven las leyes.

Poco debe importarle al Estado las ceremonias que acompañaron al establecimiento del vínculo conyugal; siéndole suficiente saber que es un vínculo estable para conferirle consecuencias jurídicas permanentes. El ritual de cualquiera confesión o práctica religiosa le será indiferente; pues su propio papel, en este aspecto, se concretaría al mero registro civil. Lo que no podrá permitir un legislador consciente de su misión, será la perpetuidad del vínculo, no obstante cualesquiera cambios sobrevenidos en la vida matrimonial, por el sinnúmero de trastornos que de ahí se ocasionan.

Pero al lado del ceremonial y su comprobación, existe algo de substancial que los poderes públicos no deben ni por un momento olvidar, en su papel de tutela y protección: me refiero al importantísimo capítulo de los impedimentos que se relacionan con el campo extenso de la eu-

genesia, cuyo estudio integral está por hacerse, aun cuando en limitadas aspectos, ya se han iniciado algunos ensayos legislativos. ¹



La salud de la prole, su robustez, su perfecta conformación física y espiritual, pertenecen a los más trascendentales fines del Estado.

La lucha más vigorosamente sostenida en el último siglo y medio de historia de las naciones europeas, se ha dirigido a valorar el mérito y condición del hombre, entre todas las otras fuerzas y energías concurrentes en la sociedad política. Y es también en el campo de esos reconocimientos donde se han alcanzado las mayores victorias; si bien las primeras batallas dirigiéronse hacia la rehabilitación del hombre individualmente considerado y no en la misión social que le corresponde. De ahí los grandes errores del liberalismo cuando quiso valerse de sus conquistas. Los más extensos movimientos de lucha y oposición entre los grupos humanos en la cuenta del liberalismo han de anotarse, por ese su fanático respeto a la libertad, externa y superficialmente considerada y por decisión particular, contrario al verdadero papel de tutela de los poderes públicos, que habría evitado poner inerte al débil contra el fuerte.

A señalar los peligros del individualismo y los resultados obtenidos se dedicaron las teorías socialistas. Y luego de señalar el daño, a buscar sin desmayo el remedio aplicable; remedio que, sin disminuir las conquistas obtenidas, antes afianzándolas y completándolas, permita a ellas alcanzar el máximo de su eficacia.

La igualdad y la libertad en lo futuro serán entonces no la anarquía ni la dispersión de las fuerzas atomizadas, que luchan entre sí o se interfieren, sembrando el caos en la conducta pública, sino la disciplina de todos en la armonía del fin común. Crece por tanto en todas las aspiraciones un vivo afán de control de las actividades humanas por el Estado; sólo que no se acierta a encontrar el camino verdadero para mantener la libertad compatible con la disciplina, y se cae en el error frecuente de poner las fuerzas sociales en manos del despotismo, que las emplea en su propio interés.

Pero sobre los aspectos de la autoridad pública de mando y el deber de obediencia, trataré en un capítulo posterior. Hoy he insinuado única-

¹ Algunas ideas sobre eugenesia las he expuesto en mi obra "LOS RESULTADOS SOCIALES DE LA HERENCIA".

mente este aspecto, para analizar el grado de ingerencia indispensable en la vida familiar, por los órganos del gobierno.



Siendo en el Estado moderno el hombre y sus energías el elemento más apreciado, es de absoluto rigor el más vigilante cuidado por parte de los gobernantes para protegerlo e incrementarlo. La política demográfica para obtener una suficiente población, sana y fuerte, tiene que comenzar por el control de la familia y el matrimonio.

La higiene social y el cultivo de las estirpes confrontan problemas de los más variados y hondos para los estadistas de todos los países. Y justo es decirlo, la inquietud ha penetrado en todos, si bien con variantes incommensurables en la claridad del concepto, en los métodos proclamados para realizarlo y en los esfuerzos hechos hacia su cumplimiento.

La Constitución del Reich alemán, de 11 de agosto de 1919, ya habla de una protección *especial* de la familia, acordada por el Estado (Art. 119), como base de conservación y desarrollo del pueblo. Prometió cambios importantes sobre concesión de derechos iguales para ambos sexos y reglamentación del patrimonio conyugal, y en lo relativo a los derechos de los padres respecto de los hijos y la condición de éstos cuando han nacido fuera del matrimonio. Aún no se han cumplido esas promesas, pero sintomatizan la aspiración. Después de aquella Constitución, quizá las más importantes leyes que se han dictado en la materia que estudiamos son aquellas por las que se derogaron en Prusia los derechos de privilegios para las familias de la alta nobleza, y la del nacional socialismo que alarmó al mundo con algunas prescripciones tendientes a la eugenesia.

La Constitución de la República española atacó en 1931, franca y decididamente, un sistema renovador de las condiciones en que vivía la familia dentro de los precedentes legislativos del país. También proclamó que ella se hallaba bajo la salvaguardia del Estado y formuló numerosos preceptos y aspiraciones renovadoras: al establecer el divorcio; propugnar la igualdad de los sexos en el matrimonio; insistir sobre los deberes paternos respecto a los hijos, imponiendo subsidiariamente su cumplimiento a los poderes públicos; e igualar en categoría —y lo intenta en respeto social— la condición de hijos legítimos e ilegítimos. Por el significado de injusticia y de contraste con todas las conquistas republicanas que es propio del régimen franquista, transcribo unas cuantas líneas de ciertos jurisprudentes de la falange, en la materia que analizamos: “Espíritu dia-

metralmente opuesto a la legislación de la República, que en su afán democrático e individualista, amenazaba pulverizar y anular la familia, encarna hoy la concepción jurídica anti-individualista del nuevo Estado español, orientado a la defensa de aquellas instituciones que, como la familia, han sido y son garantía de la paz social. El Fuero del Trabajo; aprobado por decreto de 9 de marzo de 1938, muestra bien a las claras esta orientación cuando afirma que el Estado “*reconoce a la familia como célula primaria natural y fundamento de la sociedad, y al mismo tiempo como institución moral dotada de derecho inalienable y superior a toda ley positiva*”. 1

Los rencores de la política han hecho desconocer a los falangistas de Franco, que al derogar las leyes de la República respecto al matrimonio, para volver al viejo Código Civil del proyecto de Goyena —un siglo de atraso— destruían las primeras conquistas de su *nuevo orden*, ciegos de fanatismo. Las declaraciones teóricas falangistas de 1938 sobre la familia, las habían lanzado ya los republicanos de España —con un sentido sinceramente revolucionario— en 1931, con los principios prácticos enunciados, y reglamentados después, algunos de ellos.

En realidad, como era de esperarse, fué el Código de la Familia, de la Rusia soviética, el que introdujo las mayores innovaciones, particularmente en el sentido tutelar del niño por cuenta de la República. Pero si en tal Código se pueden encontrar magníficas e indudables conquistas, toda la legislación del sistema familiar al respecto, tuvo excesos en los comienzos, excesos muy comprensibles por la propaganda ilimitada contra el supuesto egoísmo de la familia. Parece que hay rectificaciones notables en los últimos años.

Manteniendo intactos o casi intactos los regímenes familiares, en los propios estatutos de la familia, muchos pueblos, sin embargo, van modificando un tanto el sistema en el contexto de leyes de otra índole, en especial en aquellas que estatuyen sobre el seguro social y la protección a determinadas categorías de personas, particularmente a los menores desvalidos o delinquentes.

2.—*Del matrimonio*

La supervigilancia estatal respecto del vínculo del matrimonio comprende —o debe comprender—: la higiene, la política y la moral sociales.

1 “DERECHO DE FAMILIA” (1) Por Teodoro Kipp y Martin Wolff: traducción, comparación y adaptación de Blas López y José Caitán Tobeñas.

Corresponde al campo de la higiene social todo lo relacionado con la salud de los esposos y sus consecuencias para la prole: peligros de las enfermedades contagiosas, anteriores y subsiguientes al matrimonio, y vicios de conformación de los cónyuges. A este interés corresponden: las reglamentaciones sobre certificados pre-nupciales, los impedimentos por causa de enfermedad, impotencia o mala conformación física o mental, y el divorcio por estas mismas causas.

La política social en el orden matrimonial comprende: el incitar o no al aumento de población por medios gubernativos más o menos indirectos; el abandono o reglamentación de los cruces raciales; y el régimen de los privilegios para ciertas familias. De los tres aspectos, podemos decir que el último pertenece al pasado (en casi todos los pueblos se han suprimido tales privilegios), pero los otros dos han tomado en los últimos años una urgencia e impulso asombrosos.

El fomento de la natalidad se ha intentado por premios y estímulos de varias clases para los padres de muchos hijos, y cargas o imposiciones al celibato.

Pero es en torno del problema racial donde se han librado las más recias batallas. Repudiando como el que más el criterio de razas superiores e inferiores, para mantener —como lo he hecho desde hace muchos años—¹ la opinión de que las razas son creaciones naturales de grupos diversamente dotados, me parece que sí hace falta una política conveniente que se haga cargo de las consecuencias perturbadoras para las existencias nacionales, de un abigarrado y desconcertante cruzamiento y mestizaje. Pero esto al tratarse de verdaderas categorías biológicas distintas e irreductibles, puestas en contacto, y no de meras variantes transitorias.²

¿Y en lo tocante a la ética social vinculada al matrimonio? No me corresponde sino enunciarla, pues es la materia sobre la cual se han practicado las más amplias investigaciones y la preferida por los legisladores —aun cuando no bien comprendida por ellos— para sus disposiciones reglamentarias. Sólo me he de referir a aquel aspecto en el que creo inaplazable una transformación más radical de la que se ha operado hasta este momento.

1 Mi más antiguo estudio sobre la concepción racial lo publiqué en el 2º volumen de la "Sociología General Aplicada a las Condiciones de América".

2 Véase, ANGEL MODESTO PAREDES, "LOS RESULTADOS SOCIALES DE LA HERENCIA".

La unión durable o concubinato regular —si cabe la palabra— de un hombre y una mujer que tenga la apariencia correcta del matrimonio, debe suponer para los amantes ciertos derechos y obligaciones garantizados por el Estado. En este sentido era mucho más amplio y comprensivo el derecho romano, con su matrimonio por usucapión, que las legislaciones modernas (excepto quizá alguna de la Unión Americana).

Justo que no se los equipare a los legítimos esposos, porque quien no se somete a la ley civil no puede exigir de ella la misma amplitud de protección que quien cumple sus preceptos. Pero la realidad de los hechos ocurridos, la regularidad en la conducta que hemos supuesto y la consideración de que no siempre es mera rebeldía contra la ley la que ha obstado al matrimonio, debe hacer que se reconozcan, insisto, deberes y obligaciones entre quienes por largo tiempo vivieron juntos. Sería de recordar la condición atribuida a la familia por el legislador nacionalista de España, antes transcrita: *institución moral dotada de derechos inalienables y superior a toda ley positiva*.

Quizá una reglamentación aproximada a la del matrimonio morganático de la alta nobleza, de la legislación recientemente derogada en Alemania, cumpliría la finalidad que reclamo.

3.—La situación de los hijos

Si a la libre decisión de los padres que desconociendo las prescripciones legales arreglan su vida en común, debe sancionarse restringiendo a ciertos límites, inferiores a los del matrimonio, los deberes que mutuamente contraen: no hay ningún motivo de razón por el que se pueda hacer extensiva esta regla a la descendencia que no ha participado ni directa ni indirectamente en el quebrantamiento de la ley, y que por el contrario, es la víctima inocente de la irregular conducta de sus progenitores. Si en algo debiera diferenciarse la posteridad legítima de la ilegítima, sería en un mayor amparo legislativo para ésta, por el desconcepto social de que es víctima.

Y es la igualación de derechos para toda clase de descendientes la tendencia moderna que, aun cuando con timideces mayores o menores, se perfila en gran parte de las legislaciones; prevaleciendo, sobre todo formalismo jurídico los deberes que impone la naturaleza.

Una de las expresiones más sugestivas de ese criterio reivindicador de los derechos de los hijos sin consideración a su legitimidad o ilegiti-

midad, lo encontramos en la legislación española de la segunda República, que no sólo proclamó la igualdad jurídica de tales hijos; sino que intenta prevenir o reducir en lo posible la injusticia que supone el menosprecio social hacia los que proceden de uniones ilegales. Léase si no ese precepto: "No podrá consignarse declaración alguna sobre la legitimidad o ilegitimidad de los nacidos ni sobre el estado civil de los padres en las actas de inscripción ni en filiación alguna". Lástima que las violencias de la reacción hayan borrado momentáneamente tan hermosa conquista.

Después de haber descrito la nueva concepción que se opone a las ideas tradicionales sobre derecho dispar entre hijos legítimos e ilegítimos, veamos las consecuencias jurídicas que han de corresponder u originarse en tal parentesco. Y primeramente tratemos de explicar qué ha sido y qué debe ser la patria potestad.

Tomada del derecho romano la designación, las reglas de su establecimiento han sido asimismo tomadas en el propio origen para la mayor parte de las legislaciones modernas; y así subsiste en algunos Códigos la definición de la patria potestad: como el conjunto de derechos que el padre legítimo tiene sobre la persona y bienes del hijo no emancipado.

El derecho romano consideró al hijo como una adquisición y pertenencia del padre, del que éste podía disponer como dueño: primero de una manera ilimitada, incluyendo en ella el *jus abutendi*, de destrucción y aniquilamiento; y moderándose más tarde, aunque siempre excesivo en sus atributos. Era la *manus* o poder sobre la propiedad.

En el pensamiento moderno, poco a poco, se va sustituyendo aquella concepción con otra diametralmente opuesta: el dominio y poder se reemplazan con la tutela y la protección. De ahí que desde hace largo tiempo se viene hablando, y con razón, de encontrar nuevos términos más adecuados a la noción que debe representar. A mi modo de ver, los nuevos términos podrían ser estos: patria tutela y patria protección.

Una vieja regla de ética adoptada en la propia jurisdicción romana: quien causa el daño debe repararlo. El don de la existencia es un pobre don que se nos impone sin consultarnos, y por el que somos víctimas de ajenas satisfacciones. Por eso los deberes de los padres tienen que ser inmensamente superiores a los que haya de imponerse a los hijos. Y convertida así en tutelar y protectora la institución, no cabe restringirla a los hijos legítimos, ni que desaparezca por la emancipación. Es deber, y el deber es más riguroso que el poder.

4.—*Los derechos personales dentro de la familia*

Dejando para páginas posteriores el aspecto económico de la organización familiar, preocupémonos por el momento de las relaciones personales, o sea, la asistencia, la representación y la defensa. Mas comprende esto numerosos ligámenes que se extienden a mucho más allá del círculo íntimo de los esposos, padres e hijos. Lo que nos induce desde luego a fijar —o por lo menos a pretenderlo— un cabal concepto de la familia.

¿Cuál ha sido su significado en la cultura occidental? Desde las más lejanas épocas en las que la historia del derecho ha podido encontrar datos precisos sobre su significado, descubrió constantemente dos grupos de diversa extensión e intimidad conocidos como familia: la *comunidad doméstica* latina o *haus* de los germanos y la *gens* correspondiente a la *sippe* alemana. La una, poco más o menos reducida al *pater familia*, su mujer y sus hijos; y la segunda, que comprendía a cuanto se hallaba sometido al poder del jefe gentilicio, personas y cosas. Y con tales signos de dominio se caracterizan entonces a la familia, que no es raro hallar calificado con este nombre entre los latinos, al mero patrimonio.

Trabajada y moldeada en mil formas la agrupación familiar, ha conservado de hecho —y de derecho además— su doble significado, y así subsisten hasta nuestros días: al lado del hogar doméstico, las relaciones más amplias del parentesco,

Es extraña pero indudable cierta manera de retorno a los vínculos gentilicios, si bien con consecuencias en lo absoluto distintas, en todos los órdenes. Aparece así la constitución de atributos y deberes para cuantos habitan bajo el mismo techo familiar, fortaleciendo o creando entre ellos imposición de asistencia. Me refiero al campo cada vez más extenso del seguro social: con la obligación del patrono de asegurar a sus dependientes, por un lado; y el reparto de los beneficios del seguro por los riesgos, entre las gentes que viven bajo su amparo.

He ahí al nuevo *pater familia*, no mandando sobre todos sino asegurando su protección a todos. Es el signo de lo que ha de ser la institución en los tiempos nuevos: no patriarcal y de mando, sino democrática y de servicios mutuos, dentro de la disciplina que imponga el jefe de la casa.

El hogar doméstico se amplía con los servidores permanentes. Y frente a él el parentesco que, hasta cierto grado, impone mutuos deberes, por ejemplo, la carga de la tutela.

Cierto que el legislador no reconoce explícitamente como vínculo familiar que dé origen a derechos, obligaciones y expectativas, sino el

parentesco; pero es indudable que con otro título y nombre, los lazos domésticos y sus beneficios se van ampliando considerablemente: el socorro para los servidores permanentes, la participación de éstos y de parientes lejanos en los frutos del seguro social, si viven a expensas del causante, en tanto que miembros íntimos pueden ser desposeídos, por falta de esa circunstancia. Numerosas leyes extranjeras consultan la participación que hemos dicho, y en cuanto a la restricción de los auxilios, tenemos algunos casos en la legislación ecuatoriana, entre ellos el del Art. 50 de la Ley del Instituto Nacional de Previsión y de las Cajas del Seguro, que en su numeral 2º priva a la viuda que hubiere estado legalmente separada del marido, por culpa de ella, del beneficio del fondo mortuario; así como la viuda que hubiere estado separada de hecho por más de diez años.

La asistencia personal que los padres deben a sus hijos consistirá en el inmediato cuidado de ellos y en su educación. La falta de tales ciudadanos la suple subsidiariamente el Estado. Pero más que eso, en los tiempos nuevos, habrá de controlar de modo inmediato en cada caso; pues siendo el capital humano el de mayor valía y el timbre de la riqueza nacional, no puede abandonar en lo absoluto, para su manejo y arreglo, a la iniciativa privada. Así, privará a los padres del cuidado inmediato de sus hijos, si hay peligro en entregárselos. Y en cuanto a la educación, la supervigilancia de las autoridades públicas será severa y continua. La omnimoda voluntad del jefe de la familia para dirigir la educación de la descendencia va convirtiéndose en un recuerdo del pasado.

La representación de los incapaces en los negocios jurídicos en que deban intervenir, permanece y permanecerá como un deber impuesto por el Estado y como una necesidad exigida por la naturaleza. No cabe abandonarle a su destino a quien no tiene el desarrollo mental requerido para ordenar en forma conveniente y no perjudicar su conducta.

Y en cuanto al sentimiento de defensa, que se origina en la propia realidad del grupo familiar y se arraiga en la conciencia del hombre, no hace otra cosa el derecho que consagrarlo.

Y los deberes que al padre se le imponen y cumple —en esos aspectos del cuidado de las personas— son tan indispensables para el sujeto que requiere el servicio, que no se les puede privar sin graves riesgos, no sólo para el individuo sino para la sociedad en que habita. A sustituir al padre en el conjunto de esas intervenciones viene el régimen de las guardas —tutela y curaduría, según la clasificación aceptada por algunos

legisladores—; que la ley ecuatoriana las caracteriza como “cargos impuestos a ciertas personas, a favor de aquellos que no pueden gobernarse por sí mismos, o administrar competentemente sus negocios, y que no se hallan bajo potestad de padre, madre o marido que puedan darles la protección debida”.

El propio carácter jurídico de las guardas y su categoría entre las instituciones del derecho, se ha venido discutiendo, y desde hace largo tiempo; habiéndose afirmado que si le ha adscrito a la familia, es por mera razón tradicional de su origen romano; llegándose a afirmar por jurisconsultos del mérito y la antigüedad de Poitier, su carácter público, en el sentido de una delegación del poder social.

Y si esa pudo ser en lo antiguo la misión tutelar del Estado, en la legislación sobre las guardas, hoy como nunca se demuestra indudable. Pero el legislador al imponer las cargas, con justicia, comienza por buscar entre los parientes la persona más apta para servir las, y surgen los guardadores legítimos. A falta de ellos se acude a personas extrañas.

El concepto amplio de la familia se concreta entonces en signos visibles de servicios prestados, correlativos al derecho sucesorio. Esa correlación en servicio y beneficio es lo que los une, y no como algunos jurisconsultos pretendieron respecto a las prácticas del pasado: que fué una especie de vigilancia concedida al presunto heredero sobre los bienes en que ha de suceder. Y completando la institución de las guardas está el Consejo de familia en los países que lo han aceptado.

Una muestra muy clara de la función de la tutela ¹ la hallamos en aquellas legislaciones que confieren la guarda de los niños expósitos a los directores de los respectivos asilos. El primer inciso del art. 320 del Código Civil de Nicaragua expresa: “El que haya recogido un niño expósito, será por el mismo hecho su guardador. Los jefes de casas de expósitos, hospicios y demás casas de beneficencia son por el mismo hecho guardadores de los niños recogidos en ellas mientras permanezcan en el establecimiento, conforme a las leyes y a lo que prevengan sus estatutos”.

De todas maneras es en esta ordenación de la tutela donde convergen ambas actividades sociales; la del poder político de control, y la de la asistencia familiar de protección. Entonces, por encima de los

1 El término tutela tiene un significado genérico y mayor universalidad que el de curaduría; por eso a veces lo empleo para significar los dos aspectos de la guarda.

estrictos términos legislativos de la constitución familiar por el parentesco vemos ampliarse la asistencia del incapaz, creando entre protectores y protegidos lazos que se asemejan a los domésticos y paternos.

En retribución, también al hijo le toca cuidar y proteger al padre que necesite de tales auxilios.

5.—*El patrimonio de la familia*

Si nos hemos detenido tanto en el estudio de los vínculos personales y la condición de cada uno de los componentes humanos dentro de la familia, no ha sido sólo porque la persona es el elemento por excelencia en cualquiera agrupación social y su conducta la que principalmente cuenta y ha de valorarse, sino porque, además, cuanto se relacione con los bienes y su disfrute debe ser materia de insistencia cuando estudiemos la propiedad y su régimen en los tiempos nuevos. Sin embargo, no podemos dejar para más tarde todo lo relativo al patrimonio de la familia: su modo de constituirse, su extensión y permanencia, su gestión y facultades administrativas; porque han de contribuir a dar fisonomía característica y bien marcada a los organismos familiares en el porvenir.

Doble concepto corresponde en la técnica jurídica de hoy a la designación de patrimonio familiar: en un sentido natural y genérico, es el conjunto de bienes de que puede disponer la familia para su subsistencia; y con significado restringido, se ha venido a llamar con tal nombre en las legislaciones a aquella parte de bienes que en su patrimonio se le debe asegurar con el carácter de inalienable y garantizar contra todos los riesgos de la vida, concediendo a los partícipes casi un mero usufructo.

El patrimonio familiar, en el primer aspecto descrito, se compone de los bienes que los cónyuges aportan al matrimonio y debe incrementarse con el producto del trabajo de esposos e hijos, en cierta medida y grado.

Los aportes de los cónyuges al matrimonio corresponden al régimen de los bienes entre los esposos, que tan laboriosamente se ha venido estableciendo y con tan vario criterio en las legislaciones: desde el régimen dotal y la completa separación de bienes hasta la comunidad plena, pasando por multitud de matices.

En cuanto a la comunidad de bienes, los sistemas más corrientes consisten: o en la comunidad absoluta del patrimonio, con la incorporación de cuanto tienen el marido y la mujer, o sólo la comunidad de muebles, o únicamente de los gananciales.

En la legislación ecuatoriana, al sistema estatuido por el Código Civil, ya de suyo complejo y vario, se le ha agregado las modalidades introducidas por el Código de Procedimientos, al reglamentar lo que éste llama la exclusión de bienes de la mujer. La institución primitiva era la de comunidad de muebles y gananciales, aun cuando entraran al fondo común determinados inmuebles, por ejemplo, aquellos que perteneciendo a la mujer se introducen a la sociedad avaluando su precio. Hoy los esposos pueden llegar a la absoluta disolución de la sociedad de bienes: pidiendo la mujer la exclusión de cuanto le pertenezca y ejercitando en represalia el marido la facultad que le da el art. 883 del Código de Procedimiento Civil.

No conceptúo equitativo un sistema de absoluto privilegio, ni aún con la atenuante de la protección a la mujer, como establece nuestro legislador; pero si hasta ahora no ha producido muy graves consecuencias, es por el atraso en que vive aún nuestra economía familiar, sobre todo en cuanto a la remuneración de la mujer por su trabajo, materia permitida de la exclusión.

Debo indicar asimismo que en la mayor parte de los pueblos el régimen legal en este campo no es rigurosamente obligatorio, y pueden pactar los cónyuges el propio sistema, apartándose —menos en lo sustancial, de ordinario —del legal, mediante convenios escritos, que en muchos países latinoamericanos se los llama capitulaciones matrimoniales, en recuerdo de sus orígenes españoles.

Por regla del Código Civil ecuatoriano, mediante las capitulaciones pueden destruir los futuros esposos el supuesto legislativo de la comunidad a que nos hemos referido: con la renuncia por parte de la mujer de todo derecho a gananciales, o por la segregación que se haga de todos los muebles para que permanezcan en el patrimonio del dueño y no entren a la sociedad.

Además, ya hemos visto cómo durante el matrimonio puede ser atacada la sociedad conyugal.

No es mi objeto principal criticar las legislaciones vigentes, sino tratar de descubrir lo que debieran ser en el porvenir. En este sentido insisto: ambos esposos deben contribuir al sostenimiento de la familia.

En cuanto a la administración, ha sido práctica inveterada en la cultura de tipo patriarcal, la de concederla al marido, como el más apto para la buena dirección de los negocios; y atribuyéndole como pago de su gestión, con frecuencia, el usufructo, en parte mayor o menor, en los bienes de la esposa y los hijos.

Hoy la mujer reivindica con justicia aptitudes no muy distintas que las del hombre, que en particulares casos pueden superar a las de éste. Y en consonancia, con estas reivindicaciones, en muchos países se viene prometiendo la igualación de los sexos; lo que en el campo de la administración del patrimonio familiar conduciría, por similitud con las demás sociedades civiles y mercantiles, o a que ambos cónyuges conjuntamente sean los llamados a concluir cualquier negocio de importancia, o a que pertenezca a cualquiera de ellos la gerencia de la sociedad, con todas sus prerrogativas, deberes y beneficios.

Ya Rusia consagró en su Código de la Familia algo más trascendental quizá en el sentido de símbolo —y quizá exagerado— al permitir que los esposos resuelvan a cuál le ha de corresponder la dirección de la familia y quién habrá de dar el apellido a la prole.

En la misma legislación ecuatoriana —que no puede jactarse de revolucionaria— se le han hecho injertos numerosos al viejo y venerado tronco del Código Civil, entre ellos lo que llamamos la exclusión de bienes de la mujer, y sobre todo, el requisito de la intervención de ésta para poder enajenar o hipotecar bienes raíces de la sociedad conyugal.

El carácter para el marido de único gerente de la sociedad conyugal de los sistemas tradicionales, atenuado en algunas legislaciones, como la alemana, con la atribución a la mujer de ejercer por sí y a su nombre los negocios de índole doméstica, o sólo presumiéndose, como en nuestro Código Civil (y eso de modo limitado), el consentimiento del esposo: va firmemente evolucionando hacia un tipo nuevo: hacia la gestión de los intereses comunes por el más apto, sea éste el marido, la mujer o el hijo.

En lo relativo a los bienes del hijo de familia; la legislación romana primitiva los atribuyó íntegramente al padre; la posterior creó los peculios, permitiendo disponer de ellos, una parte al padre y otra al hijo; en las legislaciones modernas confieren el usufructo al padre como compensación de las obligaciones administrativas que le imponen, dejando para el hijo el libre disfrute de determinada parte de sus haberes.

Los principios de la nueva cultura, de seguro, se encaminarán a no considerar fundamentalmente al hombre como propietario o no propietario —que es la herencia que nos dejara la Edad Media— sino como elemento productor de riqueza en el campo de la economía. Y entonces la pequeña propiedad privada que subsista, pasará a segundo término y será lo principal el aporte de trabajo de cada miembro de la familia. Y en este sentido todos, padres e hijos, patrones y servidores domésticos contri-

buirán, con una parte apreciable de los beneficios, a constituir el fondo común de subsistencias y fondo de reserva, de donde se ha de originar el patrimonio familiar, en los dos conceptos que hemos descrito. Por eso el patrimonio familiar de reserva será inagenable e inembargable: es derecho común, que a ninguno de los partícipes singularmente considerados corresponde, y se lo garantiza socialmente al grupo al que pertenece.

Se ve fácilmente que el denominado por mí patrimonio familiar reservado, no corresponde ni a *homestead* de algunas legislaciones de ciertos Estados de la Unión Americana, ni a lo que ha sugerido la política de la vivienda para la familia, en Francia, Bélgica y Suiza, o la política agraria en Austria; ni siquiera a la legislación del Reich —(1920) que comprende *propiedades de habitación* y *propiedades de explotación*. Al contrario de las prácticas precedentes, la voluntad particular en el nuevo sistema contribuirá de modo débil a establecerla: propiamente no habrá concedente y concesionario, sino contribuyentes y usufructuarios. Si algún pensamiento es próximo al que mantengo, será el redactado en el art. 47 aparte 1º de la Constitución de la República Española: “La República protegerá al campesino y a este fin legislará, entre otras materias, sobre el patrimonio familiar inembargable y exento de toda clase de impuestos”.

VISION SINTETICA DE LA FAMILIA EN LA NUEVA ERA

Si sobre las tinieblas del futuro pretendemos delinear las siluetas de las instituciones familiares, veremos dibujarse trazos firmes de una figura nueva, que corrige en sustanciales líneas las formas pretéritas.

Por de pronto, el aspecto civil de creación legal pierde preponderancia, para permitir el mayor juego de los naturales ingredientes que contribuyeron a crear la familia. Y entonces a la familia civil vendrá a sustituir la de origen y composición natural, donde tengan su puesto y categoría los parientes legítimos e ilegítimos.

Eso sí, se verá agregado al parentesco, como doméstico lazo de constitución del grupo, la participación en la vivienda: que es participación en la misma economía y en el común destino. En todo caso: reales lazos de afecto o cooperación y no creados por decisiones legislativas.

De la antigua monarquía patriarcal, por otro lado, quedará sólo el recuerdo; pues se le va arrebatando al padre el cetro de su soberanía y exi-

giéndosele muestras de aptitud para confiarle el gobierno. No es el Jefe sin contradicción de la familia: la madre frente a él reivindica la participación en la gerencia de los negocios comunes, y el hijo y el servidor doméstico pueden reclamar en su contra la protección del Estado. La deferencia, el respeto y el consejo serán el tributo que aún le quede de todas sus prerrogativas; aparte, claro está, del auxilio que mutuamente han de prestarse los parientes de cierto grado.

La figura antes trazada equivale a la de los reyes en algunas monarquías de nuestros tiempos, donde el soberano ha supervivido al desvanecimiento de su autoridad. Demos, por ejemplo, el Reino de Italia, en el que el Príncipe Víctor Manuel es una figura simbólica y borrosa, tras la plenitud de potestad, de actividad y de decisión del jefe de las milicias fascistas.

Claro que no pueden confundirse estrictamente las dos evoluciones: pues si la monarquía es anacrónica y artificial, aún dentro de la vida decadente de los pueblos occidentales, la majestad paterna tiene su origen en la naturaleza humana, y subsistirá mientras ella subsista.

La familia será además, el taller común de la prosperidad doméstica; sin desconocer ni descuidar, en su egoísmo, lo que a las necesidades públicas les es debido. Así la actividad privada tendrá un campo de iniciativa, paralelo al de la complejidad de los sistemas colectivos de producción, pero sólo en cuanto éstos lo permitan o toleren. Y entonces hemos de asistir a una involución, en la realización y aprecio de los procesos productivos del Estado: no será la riqueza privada la que vaya a calificar la potencia económica de la nación, sino que ha de ser ésta y su prosperidad, las determinantes del grado de satisfacción de las necesidades entre todos los agregados humanos que la sustentan.

La riqueza pública y su aumento preocupará ante todo a los legisladores: crearla, fomentarla y repartirla. Y por consecuencia obtendrán todos los ciudadanos, beneficios y comodidad mayores.

Pero en mi concepto, hay una libertad privada compatible con la disciplina pública, cuya expresión material la hallamos en la pequeña propiedad en manos de los particulares y el patrimonio familiar para el grupo doméstico. Sólo que también ahí, en cierto grado, penetra la función tutelar del Estado, en garantía de la satisfacción de las necesidades del grupo a que pertenece.

La libertad privada, en fin, va diluyéndose en algo tan sutil e impreciso, que es difícil calificarla y descubrirla. Las diferentes entidades sociales de que el ciudadano forme parte, habrán de controlarlo y diri-

girlo: la familia, la fábrica, el sindicato, el barrio, el municipio y el Estado. Pero semejantes limitaciones de las libertades son garantía de que la pequeña parte de iniciativas que se las abandona al hombre, han de ser efectivas y universales, no ilusorias y de privilegio como lo son dentro del régimen liberal.

Hoy, pese a todas las proclamas declamatorias sobre la garantía de las libertades, nos hallamos aprisionados e indefensos ante fuerzas de todo orden que nos solicitan y empujan.

¿En qué consiste la libertad que tenemos? En un mero fantasma creado por el razonamiento y que se esfuma apenas lo tocamos. Ensaye si no el que quiera salirse de los modales sociales, romper las costumbres y los hábitos, crear su independencia, exigir la justicia a que tienen derecho todos los seres, reclamar en nombre de la razón el triunfo de la inteligencia, de la perfecta moral o de la conducta equitativa: para ver si nos toca admirar su triunfo.

¿Y en la parte en que a los poderes públicos les ha sido dable garantizar la actividad de los particulares en beneficio de sus decisiones? Esto es, en el campo económico y de la libre contratación, el desastre es mayor todavía, porque a la ineficacia se ha sustituido la injusticia, arrebatando a los pequeños cuanto los grandes reclaman o exigen.

El liberalismo del dejar hacer y pasar, desconociendo las exigencias teóricas de la igualdad para los hombres, ha destruido por consecuencia al mismo tiempo la libertad, como don que a todos pertenece. Y la colisión entre fuertes y débiles, al permitir el abuso de los primeros, fomenta la conspiración de los otros con el sentido del equilibrio de fuerzas. De ahí que dentro del sistema liberal no haya hallado otro camino el comunismo que el de provocar la lucha de clases: a los magnates del capitalismo oponer la burguesía media y a ésta el proletariado. O sea: pocos hombres y en sus manos muchos medios; hombres y medios que se suman para contrarrestar a los anteriores; o muchos hombres con escasos recursos. No son sino sistemas físicos de fuerzas en contraste.

En la cultura del porvenir no se hará sino menospreciar la ficción y mantener la verdad; impedir la lucha desigual entre intereses en colisión y proclamar la paz en la disciplinada función de cada uno para el progreso de todos.